JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario No.11001 4189 034 **2022 00442** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HUGO FONSECA ALVAREZ y YENNI MARITZA ARENAS ROA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 80755777.

1.1° **$191.367,29 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Exigibles desde el 16 de mayo de 2022.

1.2° **$491.215,10 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Exigibles desde el 16 de junio de 2022.

1.3º **$496.608,08 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

1.4° **$25.774.363,60 M/CTE,** por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución. Exigibles desde la presentación de esta demanda, es decir, desde el día 25 de julio de 2022.

1.5° Por los intereses moratorios de las sumas de dinero indicadas desde el numeral 1.1º al numeral 1.4°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.6º **$293.818,09 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022, a la tasa del 14.00% efectivo anual.

1.7º **$288.425,11 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022, a la tasa del 14.00% efectivo anual

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20052525**, denunciado como de propiedad de los demandados. Ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio en su correo electrónico, deberá proceder a cancelar las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida y la expedición del certificado respectivo.

5° RECONOCER a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25.
Hoy, 29 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria